

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00149**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO**

Demandado: **JOSÉ ARTURO BLANCO RINCÓN**

Estando las diligencias al despacho para lo que corresponda, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en tanto que no acreditó en debida forma los requerimientos contenidos en los numerales 1º y 5º del citado proveído.

Respecto al requerimiento del numeral 1º, se observa que el poder allegado no cumple con las exigencias del art. 5º del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213/2022) ni del art. 74 del C.G.P. en tanto que se aportó como documento adjunto al correo electrónico y no como mensaje de datos, sin que pueda determinarse su trazabilidad, ni da certeza que el documento allegado en formato PDF fue el mismo que fue enviado a través del correo, en su defecto debió efectuarse presentación personal por el poderdante.

Frente al requisito contenido en el numeral 5º, nótese que la conciliación allegada no corresponde con las pretensiones que aquí se invocan, ya que lo pretendido con esta demanda es que se declare el reconocimiento y aceptación de una obligación, mientras que la conciliación allegada se contrae a la cancelación del contrato de hipoteca contenida en la E.P. No. 8540/1996.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dc0af85cd817c0674ffa7d83da46fccdded171bb1407c6d1c3ee418f3e7a3c**

Documento generado en 10/08/2022 08:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>